



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 11, 2021


Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que ADICIONA al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Segundo Prosecretario
Diputado
Rolando
Hervert Lara


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece como obligación para los servidores públicos la presentación de la declaración de situación patrimonial en tres supuestos, al inicio del cargo, empleo o comisión, ya sea por primera vez o por reingreso; a la conclusión del cargo; así como en forma anual, la de modificación patrimonial.

Obligación que tiene plazos determinados en días posteriores al ingreso, reingreso o conclusión, y durante el mes de mayo de cada año para la correspondiente a modificación patrimonial.

Es el caso de que la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha paralizado de manera importante la actividad de las dependencias y entes públicos, los que han dado a conocer la suspensión de actividades presenciales y la suspensión también de los términos que corren para cada una de ellas.

Es así que, para atender este imprevisto, se adiciona un párrafo al artículo 33, a fin de disponer que, en estos casos, sean los titulares de las contralorías u órganos internos de control, quienes den a conocer a los servidores públicos obligados, cual será el nuevo plazo para cumplir con la obligación que corresponda.

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 33 el párrafo noveno, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a III. ...

...

...



Cuando por causa de fuerza mayor, emergencia sanitaria, desastres naturales o determinación de la autoridad de protección civil, exista justificación para no cumplir con las obligaciones en los plazos previstos en este artículo, los titulares de las contralorías o de los órganos internos de control, una vez que conozcan de la causa de la imposibilidad, siempre y cuando no cuenten con sistemas electrónicos para presentar la declaración, darán a conocer los nuevos plazos mediante comunicado a todos los servidores públicos obligados, procurando que éstos no excedan de treinta días naturales contados a partir del restablecimiento de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.


D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el once de marzo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva




Segundo Prosecretario
Diputado
Rolando
Hervert Lara


Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga


Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna